

ESTATUTOS "CLUB DEPORTIVO LABRANZA DEL SOL"

VISION

La práctica del Deporte desde el nivel formativo, competitivo y recreativo bajo los principios de Educación, Disciplina, Responsabilidad, Lealtad, Honestidad, Solidaridad, Unión, Cultura, Aprovechamiento del Tiempo Libre y Amistad entre sus integrantes.

MISION

Alcanzar los objetivos y metas propuestas conducentes al éxito personal y general sin ahorrar esfuerzos para ser cada día mejores en búsqueda de un bienestar de vida.

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, JURISDICCION Y DURACION, OBJETO Y COLORES

ARTICULO 1. EL NOMBRE: Con el nombre "**LABRANZA DEL SOL**", funcionara este organismo deportivo, que en adelante, y para los efectos del presente Reglamento, se denominara "**CLUB DEPORTIVO LABRANZA DEL SOL**".

ARTICULO 2. DEL DOMICILIO Y JURISDICCION: La sede administrativa y domicilio legal del Club estará ubicados en el Municipio de SOATA, Departamento de BOYACA, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.

ARTICULO 3. REGIMEN LEGAL: El "**CLUB DEPORTIVO LABRANZA DEL SOL**", es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, dotado de reconocimiento legal por el Ente Deportivo Municipal de SOATA, organización deportiva independiente y establece el presente reglamento que tiene por objeto sentar las bases que regularán la forma de su gobierno y funcionamiento interno, en lo administrativo, técnico y de sus integrantes afiliados.

Handwritten signature and date:
C. 2011
J. 11/11

ARTICULO 4. DURACION: El término de duración del Club es indefinido.

ARTICULO 5. EL OBJETO: El objeto del Club es fomentar, motivar y patrocinar la práctica del Ciclismo en la modalidad formativa, competitiva y recreativa mediante un trabajo disciplinado, buscando fundamentalmente la solidaridad entre sus integrantes, y en especial:

- a. Conservar y fortalecer al interior del club, el respeto a los símbolos patrios (bandera nacional, himno nacional, etc.) y las Instituciones oficiales de nuestro país, así como al lema y escudo del club.
- b. Promover al interior del club, el respeto y convivencia entre sus integrantes.
- c. Planear y programar cursos de capacitación (seminarios) que sean de interés para los afiliados.
- d. Fomentar, promover, dirigir y administrar nuestros recursos económicos, así como su utilización y distribución.
- e. Promover el Ciclismo en sus diferentes modalidades (formativo, competitivo y recreativo), así como orientar y apoyar a sus afiliados con funciones de enseñanza-aprendizaje a quienes así lo requieran; promoción y evaluación de esta disciplina deportiva fomentando siempre en ellos el deseo de superación.
- f. Pretender crear conciencia en el aficionado al Ciclismo, fomentar la recreación y esparcimiento individual y familiar, el aprovechamiento del tiempo libre, además del mejoramiento físico que le servirá en su vida cotidiana desarrollándose las cualidades motrices de: resistencia general, cardiopulmonar, fuerza, velocidad, coordinación, flexibilidad, elasticidad, etc.
- g. Pero por otro lado dentro del contexto competitivo, se estimulará a los miembros activos del club, para que participen en competencias, a fin de crear en ellos un espíritu de lucha férrea con una mentalidad positiva y que mediante el reto que implica la competencia el deportista sepa controlar sus emociones e impulsos para que su personalidad sea adaptable a las exigencias actuales de nuestra sociedad.

ARTICULO 6. DISTINTIVO: Los colores oficiales del Club serán: Azul, Verde, Amarillo y Rojo. Su Lema: "Honor, Lealtad y Disciplina".

C. E. G. C.
[Handwritten signature]

CAPITULO II.

LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 7. DEBERES: En cumplimiento del objeto para el cual fue creado, el Club desarrollara, entre otras, las siguientes actividades:

- A. Cumplir las normas del presente reglamento, además de sus reformas efectuadas.
- B. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo vigente y la personería jurídica si fuere necesario.
- C. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
- D. Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y Reglamentarias.

ARTICULO 8. LA INTEGRACION: El Club estará integrado inicialmente por 20 asociados, cuyo registro forma parte integral de este Reglamento y podrán ser además: a). Contribuyentes; b). Competidores; y c). Honorarios.

ARTICULO 9. LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES: Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

ARTICULO 10. LOS AFILIADOS COMPETIDORES O DEPORTISTAS: Son Afiliados competidores y deportistas las personas que cumpliendo los requisitos exigidos, son aptos para practicar el deporte en el nivel competitivo y desean representar al Club en competiciones oficiales.

ARTICULO 11. LOS AFILIADOS HONORARIOS: La calidad de afiliado honorario es una distinción que el Club otorga a las personas que en alguna forma le han prestado importantes servicios, sea al Club o al deporte en general.

ARTICULO 12. ADMISION DE NUEVOS AFILIADOS: Para que el responsable o Representante Legal, según el caso, considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado, se requiere:

- 1. Petición escrita donde conste:
 - 1.1. Nombres y apellidos completos del solicitante.
 - 1.2. Clase y número de documento de identificación.
 - 1.3. Dirección de su domicilio.
 - 1.4. Día, mes, año y lugar de nacimiento.
- 2. Diligenciamiento del Formulario de Inscripción.

Leg.
JUN 1

3. Dos (02) Fotografías de 3Cm x 4Cm.
4. Fotocopia del Documento de Identidad y del Carné de la E.P.S.
5. Certificado Médico sobre salud en general y aptitud físico deportiva.
6. Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviere registro deportivo anterior.
7. Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce el Reglamento del Club que regula las actividades, deberes y derechos de los afiliados y la aceptación de participar en actividades deportivas organizadas.
8. Manifestación expresa de sometimiento a las normas de la Ley 181 y el Decreto Ley 1228 de 1995 y a las obligaciones económicas para con el Club.

ARTICULO 13. El Responsable o Representante legal, según el caso, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para resolver la admisión de nuevos afiliados, previo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el reglamento.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 14. DERECHOS: Los afiliados adquieren los siguientes derechos:

- A. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea.
- B. Elegir y ser elegidos para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- C. Participar en las actividades generales del Club.
- D. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, reunirse por derecho propio o en reunión universal.
- E. Los demás consagrados en el presente reglamento, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del el Responsable o Representante legal, según el caso, como también las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 15. DEBERES: Los afiliados estén obligados a:

1. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea.
3. A pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.
4. Participar en las actividades generales del Club.

PARAGRAFO. Los afiliados deportistas se obligan a:

1. Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y participar

- en las competencias internas u oficiales en las cuales estén inscritos.
2. Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo.
 3. Cumplir lealmente las normas de competición y competir sin ayudas extradeportivas.

ARTICULO 16. SUSPENSION DE LA AFILIACION: Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento del Tribunal Deportivo.
2. Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club.
3. Por no asistir, sin justa causa, a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea del club.
4. Por reiterada violación a las normas legales y reglamentarias.

PARAGRAFO. En el caso del literal 1. que contempla la suspensión de derechos de afiliación, la reafiliación será automática una vez realizado el pago, salvo que los estatutos contemplen una nueva afiliación.

ARTICULO 17. PERDIDA DE LA AFILIACION: La afiliación se pierde por las siguientes causales:

1. Cuando el afiliado desee retirarse del club.
2. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.
3. Cuando un deportista afiliado desea retirarse del Club, para cambiar su afiliación a otro club deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con el club y renuncia escrita ante el Responsable o Representante legal, según el caso del mismo.

(Para este caso se dará cumplimiento a lo estipulado en el Decreto No. 886 del 10 de Mayo de 1976).

ARTICULO 18. AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES: Salvo el incumplimiento con el pago, caso en los cuales es automática, cuando un afiliado desea retirarse del Club su solicitud es resuelta por el Responsable o Representante Legal, según el caso, en los demás el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación, es el Tribunal Deportivo del Club.

El Responsable o Representante legal, según el caso, del Club dispondrá de un término de 10 días hábiles, para resolver las peticiones de retiro.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 19. El Club tendrá como mínimo la siguiente estructura funcional:

1. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
2. Un órgano de administración encabezado por el Representante Legal.
3. Un Órgano de Disciplina, constituido por el Tribunal Deportivo.

ARTÍCULO 20. CARGOS Y JERARQUIA: El Órgano de administración constara de los siguientes cargos y orden Jerárquico:

1. Un Presidente, quien será el representante legal del Club.
2. Un Vicepresidente.
3. Un Tesorero.
4. Un Secretario
5. Un Fiscal.

CAPITULO V

FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTICULO 21. DEL PRESIDENTE: El Presidente es el responsable o representante legal del Club. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones generales:

1. Hacer conocer el reglamento de funcionamiento.
2. Administrar económica y deportivamente al Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y el presente Reglamento.
3. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales y reglamentarias, y cuando sea del caso, las de competición.
4. Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del Club y la adecuada interpretación del presente reglamento.
5. Proponer reformas al reglamento.
6. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
7. Acoger y divulgar entre sus afiliados las normas sobre competición.
8. Elegir un miembro del Tribunal Deportivo.
9. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo, la Comisión de faltas por violación de normas legales, reglamentarias y de competición.
10. Poner a disposición de las autoridades competentes, para su examen,

todos los libros, archivos y documentos requeridos para la adecuada inspección, control, vigilancia y supervisan.

11. Elaborar proyecto de políticas, programas, presupuestos de gastos, inversiones e ingresos y someterlos a la consideración de la asamblea.
12. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas, los registros de afiliados, de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
13. Presentar a la asamblea los informes que está solicite.
14. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en competiciones o eventos deportivos, o en actos sociales y cívicos.
15. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de afiliados.
16. Constituir y reglamentar las funciones, comisiones transitorias o permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes.
17. Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club y los que señale estos reglamentos, la asamblea, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
18. Realizar los gastos y firmar los giros sobre los fondos del Club.
19. Representar al Club, en los actos públicos y privados.
20. Ordenar los gastos y firmar, conjuntamente con el Tesorero, los giros sobre los fondos del Club.
21. Las demás que corresponden a la naturaleza del cargo y las que le fijen las normas, legales, reglamentarias o la asamblea.

PARAGRAFO.- El Presidente no someterá a la consideración de la asamblea, los asuntos contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias. La responsabilidad del responsable o representante legal del club no disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna de sus funciones.

Los actos proferidos por el Responsable o Representante Legal del club, se denominara "RESOLUCIONES".

ARTICULO 22. DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazara al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Si la falta del Presidente es definitiva, el órgano de administración podrá confirmarlo como Presidente Titular o elegir uno nuevo.

ARTICULO 23. DEL TESORERO: El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos del Club y tendrá las siguientes funciones generales:

1. Recaudar la totalidad de los ingresos del Club, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes respectivos.
2. Velar porque los afiliados, o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el Club.
3. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o

C. E. G. C.
[Firma]

cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club.

4. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos que debe presentarse a la asamblea.
5. Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos del Club.
6. Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de su posición, con cargo a los fondos del Club.
7. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asignen la asamblea, el órgano de administración o el Presidente.

ARTICULO 24. DEL SECRETARIO: El Secretario, como el Tesorero, ejercerá las funciones generales de Miembro del órgano de administración y será responsable de las siguientes:

1. El manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos.
2. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración.
3. Llevar el registro de afiliados, para lo cual deberá expedir los carnets correspondientes y la memoria de actividades.
4. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del Club, si los hubiere.
5. Notificar, comunicar y publicar, sean el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales del Club.
6. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
7. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que le asignen la asamblea, el órgano de administración o el Presidente.

ARTICULO 25. DEL FISCAL: El Fiscal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asignen la asamblea, el órgano de administración o el Presidente. Fiscalizará el buen comportamiento y desarrollo de las actividades, organizaciones, gastos y el buen cumplimiento y funcionamiento de la Junta y sus socios, así como sus directrices para el buen funcionamiento del Club.

CAPITULO VI

LA ASAMBLEA

ARTICULO 26. DEFINICION Y FUNCIONES: La Asamblea de afiliados es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- A. Adoptar el presente reglamento y las reformas.
- B. Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- C. Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos del Club.
- D. Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club.
- E. Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que debe presentarle el Responsable o Representante legal, según el caso.
- F. Revisar los actos del Responsable o Representante legal, según el caso.
- G. Elegir, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias al Responsable o Representante legal y a dos miembros del Órgano de Disciplina.
- H. Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.
- I. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y de sostenimiento, ordinarias extraordinarias, a cargo de los afiliados.
- J. Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Responsable o Representante legal del Club, según el caso.
- K. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.
- L. Decidir sobre los asuntos que someta a su consideración el responsable o representante legal o los Afiliados.
- M. Las que le fije la Ley y todas aquellas que reglamentariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO 27. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA: La Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad mas uno, como mínimo, de la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 28. ACREDITACIONES: Los afiliados se acreditará mediante su documento de identidad, si el afiliado es persona jurídica, el afiliado se acreditará mediante documento escrito firmado por el representante legal.

ARTICULO 29. CLASES DE ASAMBLEA: Habrá dos (2) clases de Asamblea:

- a. Ordinaria,
- b. Extraordinaria.

PARAGRAFO 1. La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año, dentro de los tres primeros meses del año.

PARAGRAFO 2. La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 30. CONVOCATORIAS: El Responsable o representante legal del Club convocará a Reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que se comunicará a todos los afiliados y al Ente Deportivo Municipal correspondiente, por escrito, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, tendrá además, la relación de los afiliados y un plazo para que se pongan a paz y

salvo, los que no cumplan este requisito quedaran inhabilitados para decidir dentro de la misma.

PARAGRAFO.- A la convocatoria se anexara los informes de labores, de cuentas y balance, copia del acta de la última reunión de asamblea, los proyectos de los programas de actividades, de presupuestos de ingresos y gastos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deban tratar por la Asamblea.

Se incluirá la relación de los afiliados que no pueden participar con voto en dicha Asamblea y la causa de ésta.

ARTICULO 31. ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA: El Orden del Día para la Asamblea Ordinaria constara de los siguientes puntos:

1. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
2. Verificación del quórum e instalación.
3. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
4. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance, presentados por el Responsable o Representante legal.
5. Estudio y adopción de programas y presupuestos. (Cuando se requiera)
6. Presentación, discusión y votación de proposiciones y varios.
7. Elección del Responsable o Representante Legal, Control (si lo establecen y cuando corresponda) y de dos (2) miembros del Órgano de Disciplina.

ARTICULO 32. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea del Club se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos.

Podrá ser convocada por:

1. Decisión del Responsable o Representante legal del club.
2. Petición escrita, debidamente sustentada, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en pleno uso de sus derechos,
3. Por el Ente Deportivo Municipal

ARTICULO 33. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA: El Responsable o representante legal del club, dispondrá de (5) días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de Asamblea formulada por el Fiscal o los afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.

PARAGRAFO.- En todos los casos, la reunión extraordinaria se convocara como lo establece el artículo 30 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación conque debe comunicarse es de solo (5) días hábiles.

Handwritten signature and initials:
A. Ego.
T. T. T.
J. M. M.

ARTICULO 34. REUNION POR DERECHO PROPIO: Cuando sin justa causa el Responsable o representante legal del club no convoca a asambleas lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio en la época establecida en los estatutos y en el domicilio del organismo deportivo

PARAGRAFO: En caso de que la asamblea ordinaria no se realice dentro de los tres primeros meses del año, deberá efectuarse la reunión por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las 07:30 p.m. en el domicilio del Club, donde el representante legal defina.

ARTICULO 35. REUNION UNIVERSAL: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTICULO 36. QUORUM: La asamblea del Club, reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes la mitad mas uno, como mínimo, de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 37. TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamara a lista y se verificara la existencia del quórum, luego de lo cual se continuara el desarrollo del orden del día.

Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de (1/2) media hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum, la reunión quedara automáticamente convocada para el día siguiente, circunstancia en la cual la asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 38. NUEVOS ASISTENTES: Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión, se presentan nuevos afiliados con derecho a participar, el hecho se hará constar en el acta y se informara a la asamblea para que se tenga presente en el número de votos emitibles, siempre que tengan derecho a éste.

ARTICULO 39. LOS VOTOS: En las reuniones de asamblea cada afiliado que esté en uso de sus derechos, tendrá derecho a voz y a un voto.

ARTICULO 40. DE LA ADOPCION Y DENOMINACION DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la asamblea se adoptaran con el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión y se denominara "ACUERDOS".

ARTICULO 41. VOTACIONES: Las votaciones podrán ser secretas o nominales, la Secretaría llamara a uno por uno de los afiliados con derecho a voto para que

C. G. G.
[Signature]

depositen su papeleta en la urna dispuesta para tal efecto. La Presidencia designara una comisión que se encargue de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 42. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido uno o más de los puntos contemplados en el Artículo 27 del presente Reglamento, es de obligatorio cumplimiento incluirlo según el mandato reglamentario.

PARAGRAFO.- La asamblea tendrá atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 43. ACTOS INCONVENIENTES: El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano del Club cumpla las disposiciones legales y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

PARAGRAFO.- El Presidente, como moderador de los debates, evitara que los debates se desvíen del tema que trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

ARTICULO 44. CONTINUIDAD DE LA REUNION: La asistencia a las reuniones de la asamblea es un derecho y una obligación de los afiliados, como se establece en los artículos 14 y 15 de este Reglamento. Permanecerá en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

PARAGRAFO.- Instalada la asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible, y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúan a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación.

ARTICULO 45. Si instalada una reunión de asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las 12:00 de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad, o podrá declararse en receso.

PARAGRAFO.- Si en desarrollo de una asamblea ordinaria o extraordinaria de la asamblea, el quórum se desintegra a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente la declarara en receso y citara para reanudarla en nueva oportunidad, sin que esta citación pueda considerarse como una nueva

convocatoria, por tratarse de la misma reunión que se interrumpió, pero dará cuenta al Tribunal Deportivo de lo ocurrido.

CAPITULO VII

LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 46. ADMINISTRACION: El Club será administrado por el órgano de administración encabezado por el Representante Legal, según el caso, elegido por la asamblea.

ARTICULO 47. PERIODO: El periodo del órgano de administración encabezado por el Responsable o Representante legal es de cuatro (04) años, contados a partir del día de la aprobación de los estatutos, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo del órgano de administración se entiende que es por el resto del periodo.

ARTICULO 48: VACANCIAS: Cuando la vacancia del Responsable o Representante Legal, según el caso, obedezca a inasistencia injustificada o deliberada, o renuncia del cargo, será proveído por la asamblea de afiliados quienes se reunirán para tal fin.

PARAGRAFO: Respecto a los demás miembros del órgano Administrativo, cuando uno de ellos renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo. Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros queden con menos de las dos terceras partes, el Ente Municipal correspondiente convocará la Asamblea para que elija su reemplazo.

ARTICULO 49. INSCRIPCION DE CANDIDATOS: Los afiliados con derecho a voto inscribirá su (s) candidato (s) en la Secretaria de la Asamblea, incluyendo cuando sea necesario una relación de antecedentes u hoja de vida del candidato (o los postulan en la asamblea).

ARTICULO 50. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO: El candidato a Responsable o representante legal del club deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- A. Ser mayor de 18 años.
- B. Saber leer y escribir el idioma Español.
- C. Tener su domicilio en el municipio sede del Club.
- D. Acreditar un aceptable conocimiento del Reglamentos del Club, de las

Handwritten signature and stamp:
Aleg
[Stamp]

disposiciones legales, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.

- E. Acreditar cumplimiento del artículo 25 del decreto Ley 1228 de 1995
- F. Acreditar capacitación como requisito para desempeño para sus funciones de acuerdo con la reglamentación que exista para la época.

ARTICULO 51. INHABILIDADES: No podrá ser postulada, elegida o ejercer el cargo de Responsable o Representante legal del club, la persona que:

- A. No cumpla uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- B. Se encuentre ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo.
- C. Este cumpliendo sanción impuesta por el Tribunal Deportivo competente para el respectivo deporte o sometida a interdicción judicial.

ARTICULO 52. LA ELECCION: Se declarara elegida como responsable o representante Legal del club, la persona que obtenga a su favor la mayoría de los votos emitibles por los afiliados presentes en la asamblea.

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 53: El Club, a través de la asamblea, el responsable o representante legal del club, Tribunal Deportivo, Afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velara por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de competición.

ARTICULO 54: El órgano del Club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo anterior y las estipuladas en el respectivo Código Disciplinario expedido por la Federación correspondiente, es el Tribunal Deportivo. Las determinaciones del Tribunal Deportivo se denominarán "FALLOS".

ARTICULO 55: El órgano de disciplina del club es el Tribunal Deportivo conformado por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la asamblea, en la misma reunión en que se elige el responsable o representante legal y (1) un miembro nombrado por el responsable o representante legal del club, para un período de 1 año contados a partir del día de constitución del órgano directivo del Club.

PARAGRAFO: El período del Tribunal Deportivo del Club debe coincidir con el del Responsable o Representante Legal. Se deberán nombrar un secretario y su competencia es la consagrada en la Ley 49 de 1993.

ARTICULO 56: Los miembros del Tribunal Deportivo y la autoridades disciplinarias no podrán tener ninguna vinculación con el Club, ni con los

dego.
[Firma]

organismos deportivos que le den afiliación y deben ser personas de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 57. DISPOSICIONES DEL CODIGO DISCIPLINARIO: El Club acogerá el Código Disciplinario expedido por El Instituto Nacional del Deporte.

ARTICULO 58. LAS SANCIONES: Las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, etc., estarán consagradas en la Ley 49 de 1993 y en el respectivo Código Disciplinario.

ARTICULO 59. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS: Las autoridades disciplinarias de que trata la Ley 49 de 1993, son Tribunales creados para competencias o eventos específicos y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo, etc., con base en el respectivo reglamento de este y serán designadas por la entidad responsable.

PARAGRAFO.- Estas autoridades tienen competencia sancionatoria únicamente para el evento.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 60. EL PATRIMONIO: El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios, de todo lo cual se tendrá un inventario detallado en su número y valores e identificación.

PARAGRAFO.- El inventario comprenderá todos los bienes de propiedad del Club, los que perteneciendo a terceros le sean confiados a su administración o custodia.

ARTICULO 61. LOS FONDOS: Los fondos del Club provienen de:

- A. El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante a afiliado en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la asamblea; se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los afiliados, aprobadas por la asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de los recursos, subvenciones o donaciones provenientes de

negc.
FEB 1994
JUAN

personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

- D. Los excedentes provenientes de festivales, fiestas, excursiones, bazares, concursos, competiciones y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio del Club.
- E. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.
- F. Los excedentes de la administración de sus propios bienes.
- G. En general, todos los ingresos que por su naturaleza le sea lícito percibir.

ARTICULO 62. EL MANEJO DE LOS FONDOS: La guarda, conservación, incremento y administración del patrimonio y fondos del Club estará bajo exclusiva responsabilidad del responsable o representante legal y para garantizarla se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros y las garantías que cubran los posibles riesgos.

ARTICULO 63. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES: El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre él. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas.

PARAGRAFO.- Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ninguna manera habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o ser motivo de lucro para los afiliados.

ARTICULO 64. COMPROBANTES DE INGRESO: De todo ingreso que perciba el Club, el Tesorero o el responsable o representante legal del club, expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán pre numerados en original y copia. El original se entregará al interesado y la copia se conservará para control y archivo del Club.

ARTICULO 65. LOS EGRESOS: Todo pago que deba hacer el Club será ordenado por el Presidente mediante escrito motivado.

ARTICULO 66. CUIDADO DE LOS FONDOS: Los fondos del Club se manejarán en su totalidad a través de instituciones financieras que funcionen en el municipio donde el Club tiene su sede administrativa, mediante cuentas abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Presidente y el Tesorero.

Caso
San

CAPITULO X

DE LAS COMPETENCIAS

ARTICULO 67. PROGRAMACION INTERNA: En cumplimiento de su objeto, el Club organizara programas deportivos internos, en los cuales participen los deportistas afiliados, de carácter recreativo o competitivo, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTÍCULO 68: Cuando el Club decida participar en competencias o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, preparara y seleccionara a los deportistas que habrán de representarlo; podrá afiliarse a las Federaciones deportivas, de acuerdo a la Ley 494 de 1999, a las Ligas de su deporte o modalidad o a la Asociación Deportiva Departamental correspondiente.

CAPITULO XI

DEL REGLAMENTO

ARTICULO 69. DEFINICION DE REGLAMENTO: Se entiende por Reglamento, el conjunto de normas básicas que una vez aprobadas por la asamblea tienen fuerza de Ley para los afiliados, órganos, la totalidad de los miembros y personas vinculadas al club.

ARTICULO 70. LAS REFORMAS: Las reformas al reglamento, únicamente podrán realizarse en asamblea extraordinaria convocada para tal fin, a la cual se anexara el proyecto o proyectos.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 71. LA DISOLUCION: El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales:

1. Por decisión de la asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los votos emitibles por los afiliados.
2. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
3. Por cancelación de la Personería Jurídica.
4. Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando

ARTICULO 72. LA LIQUIDACION: Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por la Liga. La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad que cumpla idénticos fines, la cual será designada por la asamblea.

ARTICULO 73. El presente Reglamento entra a regir a partir del día su aprobación y divulgación.

PARAGRAFO.- Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales vigentes del deporte emanadas por el Instituto Nacional del Deporte.

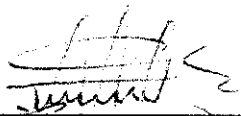
Leído y aprobado en su totalidad por todos los asistentes a la Asamblea

Dado en la ciudad de Soatá, el día 02 del mes de Julio del año 2.015.

Presidente:

Carlos Eduardo Garcia Camacho.
CARLOS EDUARDO GARCIA CAMACHO

Secretario:


JAVIER ALBERTO GOMEZ GUEVARA

CEGA.
